

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



PROCESO: ORDINARIO 2018-00560

DEMANDANTE: JAVIER MALAVERA DAZA

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

AUDIENCIA PÚBLICA

Fecha de inicio: 02 de noviembre de 2022

Hora: 02:30pm a 03:33pm

Fecha de inicio: 03 de noviembre de 2022

Hora: 08:40am a 09:27am

En Bogotá D.C., encontrándonos reunidos en la sala virtual del Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá., en el que se hicieron presentes:

APODERADO DEMANDANTE: JAVIER MALAVERA DAZA

APODERADA COLPENSIONES: LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER

APODERADA MIN DEFENSA: VIVIANA PEREZ AFRICANO

APODERADO HOSPITAL MILITAR: RICARDO ESCUDERO TORRES

Se autoriza la grabación de la audiencia en los términos del artículo 46 CPT y de la SS, en donde queda constancia del registro de las personas que asistieron a la audiencia.

ETAPAS DE LA AUDIENCIA

Habiéndose surtido las etapas de conciliación, excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos de conclusión presentados por las partes, de conformidad con los artículos 77 y 80 del CPT y SS. Se procedió a dictar la respectiva sentencia:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR y CONDENAR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a reconocer y a favor del señor **JAIME URREGO URREGO** la pensión de vejez de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, con fecha de disfrute a partir

del 04 de mayo de 2016, en cuantía inicial de \$1.217.955. Prestación de naturaleza compartible con la ya reconocida por el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLEPNSIONES** a reconocer y pagar a favor del señor **JAIME URREGO URREGO**, por los efectos de la compartibilidad, el retroactivo pensional causado en la diferencia entre la pensión de vejez reconocida en esta decisión y el valor pagado por el Hospital Militar Central, calculado desde el 4 de mayo de 2016 al mes de noviembre de la presente anualidad, arroja la suma de \$16.628.573, sin perjuicio de las que se causen con posterioridad; pero, una vez ejecutoriada la decisión deberá pagar el valor de la mesada pensional en forma completa por los términos de la compartibilidad aquí declarada.

TERCERO: AUTORIZAR a **COLPENSIONES** a que realice el descuento que corresponda el retroactivo con destino al Sistema De Seguridad Social En Salud.

CUARTO: CONDENAR al **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, por los efectos de la compartibilidad, que una vez ejecutoriada la presente decisión, deberá asumir como mayor valor la mesada adicional de junio a favor del demandante.

QUINTO: ABSOLVER a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA** de las demás pretensiones invocadas en su contra.

SEXTO: COSTAS en esta instancia a cargo de **COLPENSIONES** se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a 2 SMMLV.

SÉPTIMO: REMITIR el presente proceso a la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta a favor de **COLPENSIONES**, de conformidad con los expuesto en la parte motiva de la decisión.

Esta decisión queda legalmente notificada en estrados a las partes.

RECURSO:

Se conceden los recursos de apelación interpuestos por el apoderado de la parte demandante, la apoderada de **COLPENSIONES** y el apoderado del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** en el efecto suspensivo y, en consecuencia, se envía el

presente asunto al Honorable Tribunal Superior De Bogotá D.C. - Sala Laboral, para que le imprima el trámite correspondiente.

ENLACE PARA CONSULTAR LA GRABACIÓN

Podrá consultar la grabación de la audiencia copie el siguiente enlace en el navegador de su preferencia, el cual lo redireccionará a la página de LifeSize para visualizar la grabación, la cual fue dividida en 2 partes:

Parte No. 1:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/71904b8b-095a-4f2b-a487-8111f184a9ee?vcpubtoken=ac454296-08d3-40d4-a7fd-d6a1ad9856dc>

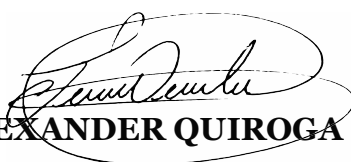
Parte No.2:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e981884e-c8f7-4914-ad4c-4217a81ffb94?vcpubtoken=924fcf05-5023-4c2e-9599-496c50108909>

El juez


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

El secretario


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

